



Contrato No. ITSM-DRH-CSP-005-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES que celebran, por una parte el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, representado por el Mtro. Jorge Alberto Lara Gómez, en su carácter de Representante Legal y Director General del plantel, de acuerdo al artículo 16 del Decreto de Creación y en el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz, con fecha 05 de abril de 2022, al que en lo sucesivo se le denominará "ITSM" y por la otra el C. Flor Sulema Hernández Reyes, quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ITSM"

1.1 Ser un organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Estatal del 12 de septiembre de 1994 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de noviembre de 1994, cuyos objetivos son:

- * Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
- * Realizar investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.
- * Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- * Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- * Promover la cultura regional y nacional.

1.2 Que para realizar los objetivos que le encomienda el Decreto que lo creó, tiene establecidas sus instalaciones administrativas y escolares con domicilio en el km. 1.8 de la carretera a Loma del Cojolite, de la ciudad de Misantla, Veracruz. C. P. 93850.

1.3 Que cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal correspondiente para cubrir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el monto de los servicios pactados en el presente contrato, los cuales se pagarán con recursos provenientes de ingresos propios generados por el propio Instituto.

1.4 Que el Representante Legal y Director General del ITSM, se encuentra facultado para suscribir este tipo de contratos en nombre y representación del Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

1.5 Que es su voluntad celebrar el presente contrato por la prestación del servicio profesional independiente a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA.

II.-DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

2.1 Que es una persona física acreditando su personalidad con copia de su credencial de elector con folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ser de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, sexo [REDACTED], estado civil [REDACTED], tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED]

2.2 Estar inscrito ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con R.F.C. [REDACTED], CURP [REDACTED], expedir CFDI'S, adjuntando al presente Constancia de Situación Fiscal actualizada.

2.3 Que ha recibido completa explicación de la naturaleza del trabajo que desempeñara y expresa poseer los conocimientos, aptitudes, habilidades y estudios comprobables, así como la capacidad moral para cumplir los servicios profesionales objeto de este instrumento.

III.-DECLARAN LAS PARTES:

3.1 Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales independientes, al tenor de las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales independientes de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el "ITSM", por lo que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar el servicio de ENFERMERÍA a favor del ITSM por TIEMPO DETERMINADO el cual comprende del 01 de enero del 2023 al 15 de junio del 2023.

SEGUNDA.

En el cumplimiento de este contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aplicará y aportará en su máxima medida los conocimientos y habilidades que posea referida en la cláusula anterior, y que se obliga a cumplir con las normas y reglamentos establecidos por "EL ITSM", en relación con los servicios que deba prestar.

TERCERA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar sus servicios con puntualidad y eficiencia dentro y fuera del Instituto Tecnológico Superior de Misantla en los lugares que se le señale, y en cualquier horario que establezca "EL ITSM", en los casos que las condiciones del trabajo así lo requieran. Se obliga igualmente a desempeñar sus servicios utilizando todo el tiempo que requiera en el cumplimiento satisfactorio de los mismos y de conformidad con las necesidades de "EL ITSM".

CUARTA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará conforme a las necesidades de "EL ITSM", los informes, reportes, evidencias documentales y evaluaciones que permita el adecuado desarrollo y seguimiento, que se deriven del cumplimiento de los servicios profesionales materia de este contrato.

QUINTA.

La jornada de trabajo se ajustará a lo establecido de las disposiciones legales, mismas que serán de lunes a viernes y/o sábado, siendo esto enunciativo más no limitativo, quedando sujeto el inicio de labores a lo dispuesto para tal efecto por "EL ITSM".

SEXTA.

"EL ITSM" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios que preste de conformidad con el presente contrato, la cantidad de **\$3,830.19.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA 19/100 M.N.)** que será cubierto a través de depósito en cuenta bancaria aperturada para este fin a nombre de "EL TRABAJADOR". Esta suma compensa a "EL TRABAJADOR" por la cantidad de los servicios que presta.

SEPTIMA.

El "ITSM" retendrá las cantidades que correspondan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de I.S.R. (Impuesto sobre la renta).

OCTAVA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que cuando por causas imputables a él no se cumpla totalmente el servicio profesional contratado, no percibirá los honorarios correspondientes al servicio del presente contrato.

NOVENA.

El presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS tendrá una duración por el periodo que comprende del 01 de enero del 2023 al 16 de junio del 2023, reconociendo que al término del mismo se extinguirá la relación contractual sin responsabilidad para el ITSM.

DECIMA.

El "ITSM" se obliga a otorgar un comprobante fiscal digital denominado RECIBO DE NÓMINA a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por la totalidad de su salario quincenal a que tuviera derecho en el momento en que este le sea pagado.



DECIMA PRIMERA.

Por cada cinco días de trabajo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", disfrutará dos de descanso, conviniendo las partes en fijar como día de descanso el sábado y domingo, además, por lo señalado en el calendario escolar oficial como descanso obligatorio, será de acuerdo con las necesidades del servicio.

DECIMA SEGUNDA.

El "ITSM" determinará si la capacidad y demás características del prestador de servicios, son las adecuadas a las necesidades del puesto, así como a sus requerimientos; en caso negativo este podrá dar por terminada la relación contractual sin incurrir en responsabilidad alguna. Condición que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" acepta expresamente.

DECIMA TERCERA.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante convenio que para tal efecto suscriban las partes, considerando para ello aviso previo de 15 días hábiles como mínimo.

DECIMA CUARTA.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL ITSM" tendrá derecho rescindir este contrato, operando de pleno derecho dicha rescisión y quedando obligado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cubrir al "ITSM", los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado.

DECIMA QUINTA.

"EL TRABAJADOR" acepta como causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL ITSM" las enumeradas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, se aplicarán las disposiciones relativas del código civil para el Estado de Veracruz, sometiéndose ambas partes a la competencia de los tribunales con sede en la ciudad de Misantla, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro o que por cualquier otra causa pudiese respaldarles.

Las partes enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de la declaraciones y cláusulas del presente contrato lo ratifican y firman, en la ciudad de Misantla, Veracruz, el día nueve de enero de dos mil veintitrés en presencia de los testigos por ellos designados.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA.

Mtro. Jorge Alberto Lara Gómez

Director General del ITSM

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

C. Flor Sulema Hernández Reyes

Nombre y firma

T E S T I G O S.

Lic. Julio César Rosas Cruz

Director de Planeación y Vinculación del ITSM

Lcda. Rosa María Hernández Ramírez

Encargada de la Subdirección Administrativa
del ITSM

Lic. Adriana López Trujillo

Subdirectora de Planeación del ITSM

L.C. Julio César Guzmán Benítez

Jefe del Departamento de Recursos Humanos del
ITSM